Esquel, 04 de febrero de 2026.----------

----VISTO:----------

---Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

I.- El Juez Único de Lago Puelo dispuso en la Sentencia Nº 436/2025 del 4/11/25 restringir la capacidad del Sr. <Persona 1>, <DNI 1>. Designó como su figura de apoyo a la Sra. <Persona 2> y ordenó la revisión de su decisión en el plazo máximo de tres años, conforme lo dispuesto por el art. 40 CCyCN.----------Limitó su capacidad para la realización de los actos jurídicos que detalló en el punto 1º) de la parte resolutiva de la resolución en consulta sub apartados 1); 2); 3); 4) 5); y 6).----------La resolución no fue apelada, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------**II.-**La concepción de la capacidad como principio, y la naturaleza excepcional de tales restricciones, amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido para salvaguardar y reasegurar su validez. Dicho control se fundamenta en la gravedad de los efectos que provoca la decisión judicial en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger.----------La restricción de la capacidad tiene como objetivo estrictamente la protección de la persona en cuyo interés se dispone, consistiendo en un supuesto de excepción. ----------Surge de las actuaciones que a pedido de la Sra. <Persona 2> (ver Acta de fs. 1) el Ministerio Público de la Defensa a través del Dr. <Persona 3>, por la Asesoría de Familia, promovió el presente proceso (ver fs. 6/7vta.) y que el juez interviniente ordenó, mediante Resolución Registrada al N° 73/21 y previo al dictado de la sentencia venida en consulta, las medidas pertinentes en un todo de acuerdo a las disposiciones del art. 634 del C de rito.----------Así, mediante ID 336786 y 1104600 se presentaron sendos informes socio ambientales por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario suscriptos, ambos, por la Lic. <Persona 4>.----------

------Mediante ID 1137389 e ID 1840167 se presentaron las resultas de las juntas médicas llevadas a cabo en autos. La primera suscripta por el Dr. <Persona 6>, la Lic. en Psicología <Persona 5> y por la Lic. en Trabajo Social <Persona 4>. La segunda suscripta por el Dr. <Persona 6>, el Lic. en

Psicología <Persona 7> y la Lic. en Trabajo Social <Persona 8>----------
----------Del informe elaborado por los referidos profesionales, surge que el señor <Persona 1> presenta diagnóstico de "...Anormalidades de la marcha y de la movilidad, Disfasia y Afasia, Hemiplejía, Isquemia Cerebral transitoria sin otras especificaciones...". Fecha probable de comienzo desde hace aproximadamente seis años. De pronóstico crónico y sin necesidad de internación en la actualidad.----------
----------Del informe médico se desprende también que el señor <Persona 1> requiere de asistencia para actos de su vida cotidiana, que no reconoce el valor de dinero, no puede realizar compras ni gestionar su dinero.----------Conforme surge de las actuaciones, el 30/05/25 el Juez interviniente en autos se constituyó en el domicilio donde reside el señor <Persona 1> a fin de tomar contacto personal con el nombrado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del CCyCN. Estuvieron presentes en el acto <Persona 2>, el Dr. <Persona 9> en representación de la Asesoría y el Dr. <Persona 10>----------
----------Arribados a esta Cámara las actuaciones en consulta el 18/12/25 se corrió vista a la Asesoría de Familia conforme lo exige el art. 256 del CPCyC. la que fue contestada por la Dra. <Persona 11> quien nada tuvo para observar y pidió, en definitiva, se confirme la sentencia venida en consulta.----------
----------**-----III.-**Teniendo en cuenta las constancias de autos y las pautas enunciadas a lo largo de los considerandos anteriores, corresponde confirmar en todos sus términos la sentencia venida en consulta que resuelve restringir la capacidad jurídica del Sr. <Persona 1> en los términos del art. 32 del CCyCN, en relación a los actos enunciados en el punto 1°) sub apartados 1); 2); 3); 4); 5) y 6) de la resolución dictada el 04/11/25 registrada al N° 436/25, con la limitación temporal de tres años prevista por el Art. 40 CCyCN para su revisión. Confirmándose lo resuelto respecto de las figuras de apoyo designada: Sra. <Persona 2>.----------

------IV.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---
----------<u>R E S U E L V E</u>:----------
----1º) CONFIRMAR la Sentencia Nº 436/2025 del 4/11/25, en cuanto ha sido materia de consulta, que declara restringir la capacidad jurídica del Sr. <Persona 1> DNI. N° <DNI 1>, nacido el <Fecha 1> en la Provincia de

Chubut, respecto de los actos consignados en el punto 1°) sub apartados 1);2);3); 4);5) y 6) de la sentencia y por el término de 3 años, conforme las consideraciones pertinentes.----------**2°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.---------- ------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría. ----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Cristina Márquez
Secretaria